

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razón de franqueo: trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en Gijón, sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 252 de 20 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.122.

MONTES PÚBLICOS

El día 5 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alhama y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 200 quintales métricos de esparto en el monte titulado «Sierra de España», perteneciente al pueblo de Alhama, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento Murcia 20 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.071.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ricote, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias en los montes del Estado, existen en aquél depósito municipal, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicado en el núm. 323 de este Boletín oficial, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado, y al estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda a los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado demostrativo de los productos de los montes del Estado, término de Ricote, que procedentes de denuncias se sacan a subasta, con expresión de sus valores y sitios donde se encuentran, cuyos productos corresponden al año forestal de 1898 99.

Ricote.	Pueblo.	Clase de productos.	Cantidad	Tasación Pesetas.	Sitios donde se encuentran depositados.
Id.		Pinos.	461	103 60	Depósito municipal.
		Cargas de leña.	53	53 "	Id.
Total tasación:				156 60	

Número 3.041.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 14.912.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Olivares, diputación de Purias; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que existe en la cúspide E. del cabezo de Paretas; y desde dicho punto se medirán al S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera N. 400; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta S. 400, y quinta a primera E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.069.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Caravaca la primera subasta de los productos de los montes del Estado, que procedentes de denuncias existen en el depósito municipal y otros sitios que se expresan en el estado, bajo el tipo de tasación de cuarenta y siete pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas, publicado en el núm. 323 de este Boletín oficial, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado y al estado de aprovechamientos que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda a los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conoci-

miento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado demostrativo de los productos de los montes del Estado, que procedentes de denuncias se sacan a subasta, con expresión de su valor y sitios donde se hallan, cuyos productos corresponden al año forestal de 1898 99.

Caravaca.	Pueblo.	Clase de los productos.	Cantidad.	Tasación Pesetas.	Sitios donde se hallan depositados.
Id.		Pinos.	51	30 »	Se hallan 4 pinos en poder de Francisco González Tudela y 22 en la casa de Lison de Alfonso García, y los restantes en el depósito municipal. Se hallan 5 cargas en poder de Andrés Gutiérrez y los restantes en el depósito municipal.
		Cargas de leña.	17	17 "	
Total tasación:				47 »	

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Alberto de Maruri, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.987	Que te pillo.	Demarcac.º	Ladera del Piojo.	Del Berro.	Alhama.	Justo Pastor Tomás.	M. Baleriola.			
13.990	Santa Maria.	Id.	Id.	Id.	Id.	Luis Cánovas Povo.	Anselmo Bañón.			
13.991	San José.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.			Totana.
14.008	Que me escapo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		San Ginés, núm. 13.748.	D. Luis Cánovas Povo.
14.632	Por si acaso vienen ellos.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.			
14.633	Precaución.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.			
Desde el 29 del corriente al 5 de Septiembre próximo.										
14.437	Previsora.	Demarcac.º	Barranco de Colmenares.	España.	Alhama.	Josefa Crespo.	Miguel Iniesta.			
14.622	La Unión.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.			
14.557	Patrocinio de San José.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.			
14.620	Asunción.	Id.	Las Pechas.	Id.	Id.	Esteban Sánchez.	»			
14.674	David.	Id.	El Azaraque.	Id.	Id.	Tristán Alvarez de Toledo	Pablo Nogués.	La Lira, núm. 11.619.	D. Emiliano Artero.	Alhama.
14.751	Mi Pepita.	Id.	La Cuña.	Cañarico.	Id.	Rafael Gutiérrez.	»			
Desde el 10 al 17 de Septiembre próximo.										

Número 3.080.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.959.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Hortensia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Llano del Aljibe de la casa de Soria, propiedad de Doña Lucía Sánchez, rambla de Arejos y terrenos de D. Ginés Molina, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del registro «San Mateo»; y desde él se medirán al O. 100 metros primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 500; tercera a cuarta S. 500; cuarta a quinta O. 400, y quinta a punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.046.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.719.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Regino Guerrero, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Febrero de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Constantino el Grande*, sita en término de Cartagena y paraje de Peñas Blancas, diputación de los Puertos; lindando por el N. con la mina «Risueña»; por el E. con «Estigia», y por SO. con *Constantino el Grande*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera de *Constantino el Grande*, núm. 12.916; y desde él se medirán al E. 70'71 metros primera estaca; primera a segunda S. 70'71, y segunda a P. punto de partida 100 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 500 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.126.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 13.049, para la mina de hierro nombrada «La Estrella», del término de Cehegín, incoado por

D. Pedro García Bermúdez, vecino de Hellín, el día 1.º de Abril de 1898, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha 16 de Julio último, el siguiente decreto de cancelación;

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos del título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 13.099, para la mina «La Estrella», del término de Cehegín. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y no teniendo el citado Sr. García Bermúdez, representante legal en esta capital, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo determinado por el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 18 de Agosto de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 reorganizó los estudios de la Facultad de Farmacia aumentando el número de asignaturas, estableciendo la índole de su enseñanza y el orden en que han de cursarse.

El espíritu de mayor cultura en que se inspiraron aquellas reformas las hace hoy aceptables, si bien la ampliación de funciones del Farmacéutico en los múltiples problemas de la salubridad pública y el carácter cada vez más práctico de estos estudios imponen algunas modificaciones en beneficio de la enseñanza.

Para llenar dichos fines, es hoy suficiente la ampliación de algunas asignaturas y el aumento en el cuadro de los actuales de la Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales y de la de Higiene pública, que habrá de estudiarse en la Facultad de Medicina.

En esta reforma, sólo la primera de las nuevas enseñanzas aumentará el presupuesto de gastos, si bien en cantidad escasa; porque dada su índole, pertenecerá al período del Doctorado, y sólo habrá una cátedra en Madrid, bien provista y dotada del material necesario, sin el cual inútil sería establecerla.

Por esta razón, y comprendiendo estudios modernísimos, no empezará a regir la nueva asignatura hasta tanto que figure en el presupuesto la cantidad precisa para su perfecta y cumplida instalación, dando así también tiempo para que el profesor que haya de encargarse de esta cátedra, que podrá ser Doctor en farmacia ó en medicina, lo haga con la debida preparación y conocimiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 se modifica en los siguientes términos:

«La distribución normal de las asignaturas de la Facultad de Farmacia, para los efectos de matrícula y sin carácter obligatorio, se dividirá en cuatro grupos.»

Art. 2.º En el período preparatorio, todas las asignaturas que lo constituyen formarán un solo grupo.

Art. 3.º El período de la Licenciatura estará formado por los siguientes grupos:

Primer grupo.

Técnica física aplicada a la Farmacia, con prácticas por los alumnos.

Mineralogía y Zoología aplicada igualmente a la Farmacia y materia farmacéutica, con sus prácticas.

Segundo grupo.

Botánica descriptivas con sus prácticas de determinación de plantas especialmente medicinales y excursiones botánicas.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia. Prácticas de Laboratorio.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal. Prácticas correspondientes.

Química orgánica aplicada a la Farmacia.—Prácticas de laboratorio.

Cuarto grupo.

Análisis químico y en particular de los alimentos. Medicamentos y venenos. Prácticas de laboratorio.

Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia.—Prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas.

Higiene pública, que se cursará en la Facultad de Medicina.

Art. 4.º Todas estas asignaturas constituirán el período de la Licenciatura, y serán de clase diaria, excepto las de Técnica física y análisis química que serán alternas y a cargo de un solo Catedrático.

Art. 5.º El período del Doctorado lo formarán las siguientes asignaturas:

Química biológica con su análisis.

Microbiología técnica bacteriológica; y Preparación de sueros medicinales.

Historia de la Farmacia y estudio compartivo de las farmacopeas vigentes.

Art. 6.º Estas asignaturas serán de lección alterna, destinándose los días no lectivos en las dos primeras a trabajos prácticos en el laboratorio, y en la tercera a los estudios bibliográficos correspondientes.

Art. 7.º Para unificar la forma en que han de darse las enseñanzas de la Facultad se suprime la asignatura titulada «Prácticas de materia farmacéutica, animal, mineral y vegetal», que hoy desempeña un Profesor auxiliar, y en su lugar se amplian las de Mineralogía, Zoología y materia farmacéutica vegetal con sus respectivas prácticas, utilizando para ello a los Profesores auxiliares en la forma que dispongan los Catedráticos

numerarios de dichas asignaturas, de acuerdo con el Decano.

Art. 8.º La asignatura de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales podrá ser desempeñada por un Profesor numerario de Farmacia ó Medicina y se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las asignaturas que constituyen el Doctorado sólo se enseñarán en la Facultad de Farmacia de Madrid.

Art. 10. La enseñanza de la nueva asignatura de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales no comenzará a darse hasta tanto que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para su perfecta y completa instalación.

Art. 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto, y el Gobierno dará en su día cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Quinta sección.

Número 3.107.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 8 del actual, han sido aprobadas las propuestas hechas por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones, por las que nombra Agente recaudador del mismo para la zona 7.ª, capital, a D. Manuel García Martínez, el cual ha instalado las oficinas en la calle de Azucaque, núm. 1, bajo; nombrando igualmente Agente recaudador de la zona 13.ª, partido de Yecela, a D. José Benedicto Belchi, y nombrando Auxiliares para la zona 1.ª, partido de Caravaca, a Don Francisco López Martínez; para la zona 4.ª, partido de Lorca, a D. Jaime Guevara Salas; para la zona 5.ª, partido de Mula, a D. Santiago López Egea y a D. Mariano Muñoz García, y para la zona 6.ª, 2.ª de Mula, a D. Juan Silvestre Ortiz.

Por acuerdos de la misma fecha y a propuesta de dicho arrendatario, se dejan sin efecto los nombramientos de Agentes recaudadores de la zona 7.ª, a D. Emilio Lacárcel López, y de la zona 13.ª, a D. Mariano Muñoz García; y a los Auxiliares de la zona 5.ª, D. Antonio Llamas Espinosa, y al de la zona 13.ª, D. José Benedicto Belchi.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 18 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Mariano Burgos.

Sexta sección.

Número 3.012.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Junio.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal durante el mes de Junio último.

La de socorros facilitados a enfermos pobres.

La de la consignación mensual por gastos de oficinas, material de quintas y elecciones.

La del importe de un pupitre y reparación de varias sillas de la Casa Ayuntamiento.

Y la del valor de dos tomos del Apéndice al Diccionario de la Administración municipal, con destino a la Biblioteca del Ayuntamiento.

La Presidencia da cuenta de los destrozos ocasionados en el acueducto, caminos rurales y vecinales y demás vías públicas, por efecto de las lluvias torrenciales acaecidas el día veintisiete de Junio último, así como también de la charca formada por igual motivo en el Barrio de Jesús; y en su virtud se acuerda que, siendo de urgente necesidad la desecación de la charca y la reparación de los demás daños causados por las lluvias, debe procederse inmediatamente a ellas, sin economizar tiempo ni medio para realizarlas, autorizando ampliamente al señor Presidente, para que, bien de los fondos municipales, en cuanto su situación lo permita, ó bien allegando otros recursos, se proceda a la pronta reparación del acueducto, caminos, calles y demás vías públicas y a la desecación de la laguna, desperfectos ocasionados con motivo de las pasadas lluvias.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en un viaje a la capital de la provincia por el Secretario, para hacer ingresos en Hacienda y resolver otras gestiones por encargo de la Alcaldía.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por varios industriales de esta población, solicitando sean trasladados a la plaza de abastos ó a otro punto de la vía pública, los puestos de venta permanentes que hay establecidos en la calle de Cánovas del Castillo, evitando con esta acertada disposición

considerables perjuicios, que lesionan respetables y sagrados derechos creados al amparo de la ley; y en su virtud se acuerda que la Comisión de ferias y mercados se informe de la cuestión y la resuelva sin causar perjuicio a la propiedad particular y al libre tránsito de personas y carruajes.

También se acuerda solitar del Sr. Ministro de Obras públicas la cantidad de ocho mil pesetas en concepto de donativo por calamidades que el Ayuntamiento juzga necesarias é indispensables para la desecación de la charca, reparación del acueducto y reconstrucción de los caminos, calles y demás vías públicas, destrozadas con motivo de las pasadas lluvias.

Se concede un mes de licencia que tiene solicitada el Sr. Alcalde Presidente D. Alfonso Moreno López.

Se acuerda dar el nombre de Romero y de Sánchez Fortún, a las calles de Lorca y Paseo de la Glorietta, respectivamente.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por el vecino D. Antonio Martínez Torreglosa, solicitando la instalación de una máquina de vapor, con destino a la elaboración del pan, en la casa número nueve de la calle de Martos; y se acuerda que pase a informe de la comisión de Policía urbana, a fin de que, oyendo a los vecinos colindantes de la casa en que se proyecta la instalación, consulta con personas de indiscutible competencia sobre las condiciones de la caldera y de la máquina, para que, cubiertas todas las formalidades que la ley exige, pueda la Corporación otorgar la licencia solicitada.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del informe emitido por la comisión de Policía urbana, relativo a la instalación de una máquina de vapor con destino a la elaboración del pan, en la casa número 9 de la calle de Martos, solicitada por el vecino D. Antonio Martínez Torreglosa; y en su virtud y de conformidad con el informe, se acuerda concederle la licencia solicitada.

Se designa al Oficial 1.º de Secretaría D. Angel Sagrera Rostán, como comisionado del Ayuntamiento, para que el día primero de Agosto próximo haga el ingreso en caja de los mozos a quienes corresponda, según determina los artículos 143 y 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Se acuerda dejar sin proveer la plaza de Médico titular, que ha resultado vacante por la defunción de D. Blas Rosique Cebrián, que la venia desempeñando con carácter de interinidad, reduciendo el servicio médico de la población a los otros tres titulares que quedan.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 4 de Agosto. Aguilas 7 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Jua Jiménez.—El Secretario, B. Lanuza.

Octava sección.

Número 3.104.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Pedro Andreu Pérez, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por lesiones inferidas a dicho sujeto en el mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y siete; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Lorca a diez y siete de Agosto de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 3.105.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto de dinero y varias prendas de vestir a María Pérez Martínez, vecina de Fuente-álamo, contra un tal Bastián, de unos diez y nueve años, que viste pantalón oscuro, chaqueta clara y una gorra, de estatura baja y delgado, color moreno, y una tal Manuela, de unos veinticinco años de edad, que viste un refajo oscuro, chaquetilla negra y una toquilla blanca, todo roto, de estatura regular y color moreno, gitanos los dos, y en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a hacerles una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a diez y siete de Agosto de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Excusando al Sr. Bautista, José Bayo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . 17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»